BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VI Legislatura | Pamplona, 2 de junio de 2004 | NUM. 47

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

— Proyecto de Ley Foral de protección pública a la vivienda en Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 2).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de protección pública a la vivienda en Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de protección pública a la vivienda en Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 35 de 28 de abril de 2004

Pamplona, 24 de mayo de 2004

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA
NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda a la totalidad del proyecto de Ley Foral de protección pública a la vivienda en Navarra, por la que se solicita su devolución al Gobierno de Navarra.

Motivación: El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua considera que el proyecto de Ley Foral del Gobierno no busca solucionar el problema de la vivienda que radica en su escasez a precios alcanzables para la mayoría de los ciudadanos; las propuestas del gobierno se limitan a arbitrar un sistema de reparto de un bien escaso.

Ante la actual situación lo que hay que hacer es sobre todo actuar, intervenir, operar (si es necesario quirúrgicamente) sobre la raíz del problema, esto es, en relación con la escasez de suelo sobre el que construir en cantidad suficiente vivienda protegida.

En esta cuestión todos los tiempos muertos están consumidos y las administraciones públicas tienen la obligación de actuar sin vacilación ni dilación. Y en relación con esta cuestión esencial el actual Gobierno de Navarra pide más tiempo para seguir hablando y aplazando la toma de decisiones.

La pasiva posición de la Consejería de Vivienda en políticas de suelo obedece a que ha aceptado que sean en exclusiva promotores, propietarios de suelo y ayuntamientos los que planifiquen y decidan esta parte fundamental de la política de vivienda, marginando al Gobierno de Navarra de cualquier papel activo y de intervención en defensa del interés general.

En este aspecto radica nuestra oposición de fondo y global al papel y la política que el actual Gobierno de Navarra desarrolla en materia de vivienda.

Todos los navarros y navarras tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada; lo recoge la Constitución. Sin embargo, tal y como sucede con un buen número de mandatos constitucionales de contenido social, el acceso a la vivienda para sectores muy amplios resulta muy difícil como consecuencia de la escasez de viviendas a precios accesibles.

El constante, fuerte y sostenido aumento del precio de la vivienda libre demuestra que estamos ante un bien fundamental con el que invertir para especular, con el que determinados sectores e intereses invierten y especulan.

Esto hace imposible para un número importante de ciudadanos entrar en este mercado para hacer realidad su derecho constitucional a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Ciudadanos que no pueden invertir para especular con la vivienda.

Y es aquí donde adquiere pleno sentido la política pública de vivienda: los planes de vivienda, las promociones VPO, las subvenciones y subsidios, los patrimonios públicos de suelo, normas legales que persigan dotar de instrumentos a los poderes públicos con los que intervenir eficazmente en el mercado de la vivienda.

Pues bien estas políticas públicas han sido a lo largo de los años y son, a juicio de IUN-NEB, muy insuficientes, la dotación de recursos presupuestarios ha sido y es muy escasa, y la utilización de instrumentos de intervención pública (como la expropiación, los PSIS, el derecho de tanteo y retracto...) en mercados fundamentales como el del suelo para hacer una política eficaz y global ha sido mínima.

No se está haciendo lo necesario en materia de suelo (de constitución de patrimonios públicos de suelo y de cambios en los planeamientos) para que el número de viviendas protegidas promovidas posibiliten, a los muchos navarros y navarras que lo necesitan, acceder a una vivienda al margen del especulativo mercado de la vivienda libre.

El nuevo Consejero prometió una política nueva y radical; no la vemos por ningún lado, y sí más de lo mismo. Y además alguna de las nuevas medidas nos parece un auténtico escándalo fiscal.

Este es el caso del nuevo régimen tributario especial (Impuesto sobre Sociedades) aprobado por UPN y CDN de las empresas dedicadas al alquiler de viviendas.

La promoción del alquiler no puede pasar, como se ha aprobado por el Gobierno, por librar de pagar en un 85% los impuestos a aquellas empresas propietarias de un gran patrimonio inmobiliario alquilado. No se puede echar por tierra los principios de progresividad, justicia e igualdad del sistema fiscal.

Ahora la novedad reside en un nuevo sistema de reparto de la escasez; se obvia el problema de la escasez y se centra la atención en cómo se va a repartir. Con estos mimbres es imposible que IUN-NEB apoye esta política de vivienda.

Es preciso adoptar una nueva política valiente y decidida que tenga en cuenta que:

– El problema de la vivienda debe ser de máxima prioridad para la sociedad navarra y sus administraciones.

– Deben incrementarse los recursos presupuestarios destinados a su resolución.

– Debe utilizarse la expropiación de suelo, y los PSIS, para planificar y constituir patrimonios públicos de suelo a partir de los cuales generar un mercado de vivienda protegida, en propiedad y en alquiler, que dé respuesta a toda la demanda existente.

– Debe promocionarse y gestionarse desde la administración de forma importante este mercado de vivienda protegida.

Esta enmienda a la totalidad se justifica en que estos contenidos son obviados tanto por el actual Gobierno de Navarra como por el proyecto de Ley Foral que ha remitido a la Cámara.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 1

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 1. Se propone añadir en el punto 1, a continuación de la expresión "...por objeto", un inciso con el siguiente contenido:

"contribuir a"

Motivación: La expresión contenida en el texto es de carácter absoluto y transmite la errónea idea de que el contenido de su regulación viene a resolver todo tipo de problemáticas en materia de acceso a la vivienda, cuando en realidad tan sólo se ocupa de un aspecto parcial de aquellas.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 1. Se propone sustituir en el punto 1 el término "...potenciando...", por el siguiente:

"regulando... "

Motivación: El texto del proyecto de Ley Foral se ocupa en realidad de regular las condiciones de la oferta de vivienda protegida mas que de establecer medidas para su potenciación, ya que a estos efectos se sigue desenvolviendo en un marco vigente hace ya muchos años que se ocupa de actualizar.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 1. Se propone sustituir en el punto 2, desde "...y control.." hasta el final, por el inciso siguiente:

"...de la calidad de la construcción, de control y prevención del fraude y de defensa y restauración de la legalidad".

Motivación: Por coherencia con el contenido del punto 1 y con el propio de los títulos a los que pretende remitirse.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 2

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión del punto 2 del artículo 2.

Motivación: La inclusión del mismo en un texto legal, así como los propios términos de su redacción, dan motivo, por su obviedad, a pensar que existe o ha existido algún tipo o régimen de viviendas no sujetas a semejantes obligaciones básicas.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación al artículo 2, punto 1, letra e).- Objeto.

Se propone la modificación de la letra e) del punto 1 de este artículo:

e) La realización de obras y proyectos que tengan en cuenta criterios medioambientales, de bioconstrucción, de ahorro energético y de arquitectura bioclimática.

Motivación: La bioconstrucción o construcción sana se basa en complementar el ahorro energético y la utilización de energías renovables con la utilización de materiales naturales y que se consideran no contaminantes. Se puede decir que un material de construcción es sostenible cuando es compatible con el principio clásico de la sostenibilidad, es decir con la satisfacción de las necesidades de las generaciones actuales, sin hipotecar la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas. Se pueden considerar materiales sanos los que puedan reunir ciertos requisitos, si no todos, de los siguientes criterios:

– Materiales con bajo impacto ambiental en su proceso de fabricación. Para ello debemos considerar no sólo la contaminación que produce su elaboración, sino la cantidad y el tipo de energía consumida en el proceso.

– Materiales renovables y/o reciclables.

– Materiales que al final del ciclo de vida produzcan residuos de bajo impacto ambiental

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 2. Se propone añadir al texto del punto 1 del artículo 2 un nuevo apartado con el siguiente contenido:

"f) La compraventa de viviendas usadas siempre que su precio no exceda del precio equivalente al del metro cuadrado de vivienda de precio pactado."

Motivación: Fomentar el mercado de vivienda usada.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 3

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 3. Se propone la sustitución del contenido de los puntos 3, 4 y 5, por otro que sería el siguiente:

3. Tendrán la consideración de viviendas de protección oficial, de precio tasado o de precio pactado aquéllas que obtengan una u otra calificación por cumplir los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para cada uno de estos tipos de vivienda protegida.

4. Sin perjuicio de ello, las viviendas a precio pactado dispondrán de la posibilidad de convenir con el promotor condiciones adicionales con arreglo a lo dispuesto en el número 5 del artículo 24 y en el número 2 del artículo 30 de la presente Ley Foral.

5. La repercusión del coste del suelo y la urbanización sobre el precio máximo de venta, conforme a lo reglamentariamente previsto, no superará, para cada una de las tipologías, los porcentajes siguientes:

– Viviendas de protección oficial: 17,5 %

– Viviendas de precio tasado: 20 %

– Viviendas de precio pactado: 21,5 %

6. ..."

Motivación: Mejora sistemática al evitar la reiteración de textos y evitar remisiones de carácter general, como la efectuada en la asimilación del régimen de viviendas de precio tasado y pactado que pudieran dificultar la posterior interpretación.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación al artículo 3. Concepto de vivienda protegida.

Se propone la modificación de los puntos 3, 4 y 5 en lo referente a la repercusión del coste del suelo y la urbanización sobre el precio de venta de las viviendas, que quedaría de la siguiente forma:

En el punto 3, la repercusión del coste de suelo y urbanización sobre el precio máximo de venta no superará el 15%.

En el punto 4, la repercusión del coste de suelo y urbanización sobre el precio máximo de venta no superará el 17,5 %.

En el punto 5, la repercusión del coste de suelo y urbanización sobre el precio máximo de venta no superará el 20%.

Motivación: El precio del suelo es el gran problema que está condicionando el acceso a la vivienda de protección, así como los precios absolutamente desorbitados en la vivienda libre.

La administración no debe dar como buena esta realidad impuesta por intereses especulativos privados, sino que, por el contrario, debe tomar iniciativas que incidan en sentido contrario y abaraten la repercusión del coste del suelo sobre cualquier tipología de vivienda. El dar los porcentajes recogidos en el proyecto de Ley como buenos, supone más una voluntad de adecuar estos a la injusta realidad del mercado que una disposición a cambiarla.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 3. Se propone añadir en la letra a) del punto 2, a continuación de "...oficial,", el término siguiente:

"...sea..."

Motivación: Tal y como se halla redactado parece referirse a tres tipologías diferentes, protección oficial, régimen general y régimen especial.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación al artículo 3. Concepto de vivienda protegida

Se propone la siguiente modificación al punto 1 de este artículo.

1. Es vivienda protegida aquella que cumpliendo los requisitos de superficie, diseño, habitabilidad, sostenibilidad, destino, uso, calidad y precio máximo que se establecen en la presente Ley Foral y disposiciones complementarias, reciba la calificación correspondiente para acogerse a un régimen de protección pública.

Motivación: El criterio de sostenibilidad ambiental debe incluirse en la definición de vivienda protegida, abarcando también la eficiencia energética y la conservación de suelos de valor ecológico o productivo.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 4

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 4. Se propone la sustitución del inciso inicial del punto

3, hasta "...cuando", por otro con el siguiente contenido:

"3. Se entenderá que existe habitualidad en la ocupación de la vivienda cuando esta..."

Motivación: Mejora de la redacción.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 5

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 5. Se propone la modificación parcial del texto del artículo 5 para sustituir cuantas veces hace alusión al concepto de "...familias numerosas..." por el siguiente:

"...unidad familiar compuesta por cinco o más miembros..."

Motivación: Se trata de emplear un concepto que permita evitar la discriminación entre familias con tres hijos de aquellas formadas por uno o dos hijos y ascendientes.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

ARALAR

Enmienda de modificación al artículo 5. Superficie.

Se propone la modificación del punto 2 de este artículo en lo referente a la superficies máximas permitidas en viviendas de precio tasado y precio pactado. A tal fin, en este punto se propone 100 o 120 metros cuadrados como superficie máxima permitida para estos tipos de vivienda.

Motivación: Cuando el acceso a la vivienda se ha convertido en la principal necesidad y demanda social y cuando las administraciones públicas no están en condiciones de garantizar este derecho, resulta inaceptable contemplar 140 metros cuadrados de vivienda en cualquiera de las tipologías de protección oficial que contempla esta Ley.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 7

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

ARALAR

Se propone la modificación de la letra a) del punto 1 que quedaría de la siguiente forma:

"a) Facilitar una oferta de vivienda adecuada a las necesidades reales. A tal fin, la administración garantizará a los demandantes de vivienda pública que reúnan los requisitos establecidos en esta Ley, el acceso a la misma en un plazo máximo de 4 años."

Motivación: La administración debe ser quien garantice en último término el principio de derecho a la vivienda y ese fin es el principal objetivo, aunque no el único, de esta Ley. En este artículo de objetivos generales, la administración pública debe adquirir compromisos claros y concretos en formas y tiempo para atender el derecho de los ciudadanos. La redacción actual enumera voluntades pero no adquiere ningún compromiso.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

ARALAR

Enmienda de modificación al artículo 7. Objetivos generales.

Se propone la modificación de la letra b) del punto 2 que quedaría de la siguiente forma:

"b) La obtención y urbanización de suelo con destino a vivienda protegida. El Gobierno de Navarra se proveerá a través del banco del suelo público, de una cuantía permanente de suelo disponible no inferior al 50% de la demanda de vivienda de VPO existente en cada caso y que cumpla lo establecido en la presente Ley. Para ello utilizará cuantos recursos legales disponibles existentes, incluida la expropiación forzosa por interés social. A tal fin procurará la concertación con los ayuntamientos para dotarlo adecuadamente a servicios."

Motivación: La falta de suelo público se ha convertido en el principal inconveniente o problema para abordar desde el Gobierno de Navarra la demanda de vivienda de protección. Además, la no intervención de la administración en el suelo está suponiendo la mejor garantía para la especu-

lación privada del mismo. Con este fin, es una necesidad vital que el Gobierno de Navarra, de forma permanente, disponga de las reservas necesarias para atender sin dependencias de los propietarios privados la necesidad de vivienda social.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 7. Se propone añadir en el punto 1, tras el término "...públicas", el inciso siguiente:

"de Navarra"

Motivación: Utilizar la expresión completa y correcta desde el punto de vista competencial, que, además, es el empleado en artículos posteriores del texto.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 7. Se propone añadir en el punto 2, tras el término "...públicas", el inciso siguiente:

"de Navarra"

Motivación: Utilizar la expresión completa y correcta desde el punto de vista competencial, que, además, es el empleado en artículos posteriores del texto.

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición al artículo 7. Objetivos generales.

Se propone incorporar al punto 1 de este artículo una nueva letra "e" con el siguiente texto:

"c) En la medida de lo posible, la administración realizará la oferta de vivienda pública en la zona de arraigo de los demandantes."

Motivación: En la práctica, la oferta de vivienda de protección tanto de iniciativa privada como pública se está concentrando cada vez más en la comarca de Pamplona, obligando a los demandantes a una movilidad forzada de su lugar de residencia. Este elemento supone además incidir en el despoblamiento de zonas rurales y la concentración en el área de incidencia de Pamplona. Todo ello deja serias dudas sobre una estrategia de equilibrio territorial que debería guiar la actuaciones de la administraciones.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición al artículo 7. Objetivos generales.

Se propone incorporar al punto 1 de este artículo dos nuevas letras d y e).

"d) Mejorar la integración de la edificación en el medio natural.

e) Controlar el adecuado uso del suelo considerándolo un recurso no renovable."

Motivación: Las Administraciones públicas deben incluir la sostenibilidad entre sus objetivos generales en materia de vivienda.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición al artículo 7. Objetivos generales.

Se propone añadir una nueva letra en el punto 2 que quedaría de la siguiente forma:

"e) El Gobierno de Navarra mediante acuerdo con los Ayuntamientos facilitará a estos suelo público del banco foral para desarrollo de viviendas protegidas por las entidades locales."

Motivación: Los Ayuntamientos pueden y deben convertirse en agentes activos para dar una salida a la demanda de vivienda pública existente en nuestra Comunidad. Dado que el gran elemento que impide hacer viable esta iniciativa es la carencia de suelo público en las entidades locales, parece lógico que sea el Gobierno de Navarra mediante acuerdos quien proceda a la

cesión del mismo para el desarrollo de promociones públicas de vivienda social.

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición al artículo 7. Objetivos generales.

Se propone incorporar al punto 2 de este artículo dos nuevas letras f) y g).

"f) La promoción de viviendas de alquiler.

g) La vivienda ecológica mediante la bioconstrucción y el bioclimatismo."

Motivación: El fomento del alquiler en todas sus modalidades debe promoverse especialmente por las Administraciones públicas dada la escasa oferta hoy existente. Y deben fomentarse también la bioconstrucción y el bioclimatismo para conseguir viviendas más ecológicas en aras de la sostenibilidad.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 8

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión en el artículo 8. Se propone suprimir del texto del punto 2 el inciso que dice "...promovidos por el Gobierno de Navarra o sus entidades instrumentales...".

Motivación: Puesto que está redactado en términos de posibilidad, no de obligación, no parece que deba restringirse aquella a los promovidos por el sector público. Es mas, tal y como se halla redactado, parece pretender excluirse la posibilidad en los promovidos por particulares y parece más oportuno dejarlo a la libertad de las partes en el marco legal y reglamentario.

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación del artículo 8, número 2.

Donde dice "... de alquiler podrán ser considerados.." deberá decir "... de alquiler serán considerados..."

Motivación: Establecer con claridad que en los arrendamientos con opción de compra los pagos en concepto de alquiler serán considerados como pagos a cuenta de la compra si se ejercita esta opción.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 9

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 9. Se propone la sustitución en el punto 2 de la letra "...o...", por la expresión siguiente:

"u otras"

Motivación: Los alquileres y subarriendos son subcategorías jurídicas pertenecientes a la categoría general de las cesiones de uso que se enuncia en último lugar.

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Se propone la modificación del punto 2 del artículo 9, que quedaría de la siguiente forma:

2).- Las administraciones públicas de Navarra y sus entidades instrumentales podrán arrendar viviendas <u>en el mercado libre a precios máximos establecidos previamente por el Gobierno de Navarra</u> como medio para proporcionar alquileres, subarriendos, o cesiones de uso a precios protegidos, costeando las diferentes diferencias de precio.

Motivación: La aceptación de precio de mercado como referencia para el alquiler de viviendas desocupadas por las administraciones no debe ser admitido como referencia en esta Ley. El Gobierno de Navarra debe establecer la cuantía máxima que las administraciones puedan pagar para alquilar las viviendas así como convertirse en garante del buen desarrollo de las operaciones ante los arrendadores. Tomar como referencia el precio de mercado en una situación de demanda

y especulación como la actual implicaría que las administraciones públicas entrarían en este juego siendo parte del mismo y potenciándolo.

ENMIENDA NÚM. 26

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 9.

"Las Entidades Locales deberán destinar el 50% del aprovechamiento urbanístico procedente de la cesión obligatoria del 10% del aprovechamiento urbanístico libre de cargas de urbanización a las viviendas protegidas en régimen de alquiler.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra adquirirá, al menos, idéntica superficie que la destinada por las Entidades Locales con la finalidad expresada en el párrafo anterior."

Motivación: Si la voluntad es potenciar realmente el régimen de alquiler, que se considera socialmente necesario, parece lógico y justo que destinen parte de este aprovechamiento a la consecución de ese fin social que se pretende.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 10

ENMIENDA NÚM. 27

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión parcial del texto del artículo 10. Se propone suprimir en el último párrafo del artículo 10 las palabras "...exigible como...".

Motivación: Mejora de redacción, ya que el carácter de exigible es inherente al propio de ser requisito.

ENMIENDA NÚM. 28

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modificación del artículo 10, número 1.

Donde dice "El Gobierno de Navarra y los Ayuntamientos podrán promover…" deberá decir "El Gobierno de Navarra y los Ayuntamientos promoverán…".

Motivación: Establecer con claridad que Gobierno de Navarra y Ayuntamientos pondrán en marcha programas de vivienda específicos para la juventud.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 11

ENMIENDA NÚM. 29

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Se propone la modificación del punto 1 de este artículo que quedaría de la siguiente forma:

1. Las Administraciones públicas de Navarra, en el ámbito de sus competencias respectivas, fomentarán la rehabilitación de viviendas mediante actuaciones encaminadas a restaurar, consolidar, reponer o ampliar los elementos constructivos, estructurales de las edificaciones para lograr que sirvan a las necesidades de sus ocupantes sin detrimento de su valor arquitectónico, histórico o cultural. Se favorecerán los procesos de rehabilitación agrupada o conjunta, así como las actuaciones en áreas calificadas como de rehabilitación preferente. Se favorecerán también los procesos de rehabilitación ecológica que incorporen criterios de bioconstrucción, bioclimatismo, eficiencia energética y cohesión social.

Motivación: En la rehabilitación la sostenibilidad debe ser un criterio también a tener en cuenta.

ENMIENDA NÚM. 30

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Se propone incorporar al artículo 11 un punto 3 con el siguiente texto:

"3.- Las viviendas acogidas a ayudas para su rehabilitación estarán sometidas en cuanto a su fin y futura enajenación a los criterios aplicables a otros sistemas de vivienda protegida recogidos en esta Ley."

Motivación: En el proyecto de Ley no se contempla ningún tipo de requisito ni condicionante

para poder recibir ayuda pública para la rehabilitación, siendo estas rehabilitaciones una necesidad y una realidad permanente para muchas viviendas. El hecho de recibir subvención pública debe conllevar el sometimiento a la regulación que afecta a cualquier otro tipo de vivienda. De lo contrario, se puedan dar situaciones de aprovechamiento de las subvenciones públicas para fines especulativos.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 12

ENMIENDA NÚM. 31

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

Enmienda de adición. Se propone añadir un párrafo final al artículo 12.

"Las cuantías de las ayudas destinadas a la adquisición o promoción para uso propio de viviendas de protección oficial, así como a la rehabilitación de viviendas, que tengan como beneficiarios a familias numerosas, serán superiores a las establecidas con carácter general".

Motivación: Reforzar el apoyo público a las familias numerosas.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 13

ENMIENDA NÚM. 32

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

Enmienda de adición en el artículo 13.

En la letra a) del número 3 del artículo 13 añadir tras la frase "insuficiencia del número de metros cuadrados útiles por miembro de la unidad familiar", "o del número de habitaciones de la vivienda".

Motivación: Coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 33

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 13. Se propone añadir en el apartado a) del punto 3 del artículo 13, a continuación de "...insuficiencia…", el contenido siguiente:

"...de habitaciones o..."

Motivación: Contemplar una casuística real que ya fue amparada legalmente con anterioridad.

ENMIENDA NÚM. 34

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

Enmienda de adición de un nuevo párrafo a letra b) del apartado 3 del artículo 13 con la siguiente redacción:

"Cuando la vivienda libre constituya el domicilio de una familia numerosa y ésta carezca de ingresos suficientes para acceder a la vivienda protegida se podrá incrementar, con los requisitos y en las condiciones que reglamentariamente se determinen, el precio de la vivienda libre, que en ningún caso superará al que podría obtenerse por venta a precio de mercado".

Motivación: Muchas familias numerosas, precisamente por serlo, carecen de la capacidad económica necesaria para acceder a una vivienda protegida de gran superficie y por tanto de mayor precio que las habituales, y la premisa de la ley puede resultar en realidad implicada si en determinados supuestos sólo se ofrece una nueva vivienda a quien no puede asumir el coste económico del cambio.

ENMIENDA NÚM. 35

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

MIXTO

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al final del artículo 13.3, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Se exceptúan de los requisitos de las letras a) y b) anteriores aquellos supuestos en los que vía herencia o donación se ha adquirido una parte alícuota de una vivienda siempre y cuando se comprometa a vender dicha parte alícuota a otro miembro de la familia que vaya a continuar viviendo en ella, sin perjuicio de que los ingresos que se generen por dicha transmisión no sean superiores al 60% del precio de la vivienda que se pretenda adquirir con sus anejos."

Motivación: Por esta enmienda pretendemos que no sea necesaria la venta de la parte alícuota de la vivienda con anterioridad a obtener una vivienda protegida, en el caso de que el adquirente de esa parte alícuota vaya a seguir residiendo en ella. Es el mismo caso recogido en el siguiente punto de este artículo, pero sin tener que ser la venta anterior a la solicitud de vivienda protegida.

ENMIENDA NÚM. 36

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición en el párrafo 3 del artículo 13, cuyo texto sería:

3. "Que el adquiriente, adjudicatario, promotor para uso propio, arrendatario o beneficiario de la vivienda, o cualquier otro miembro de la unidad familiar, no sea titular del dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda o parte alícuota de la misma, superior al 50%, salvo que se cumplan conjuntamente los dos requisitos siguientes:..."

Motivación: Se pretende penalizar exclusivamente a quien tenga una parte alícuota de un dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda superior al 50%, para evitar que una participación minoritaria pueda limitar un derecho que no supere a su titular la posibilidad real de tener a su disposición otra vivienda para su uso.

ENMIENDA NÚM. 37

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 13. Se propone sustituir en el punto 4 del artículo 13 la referencia "...cuatro..." por el siguiente contenido:

"...cinco..."

Motivación: Ampliar el período previsto en el proyecto.

ENMIENDA NÚM. 38

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión parcial del texto del artículo 13. Se propone la supresión en el apartado 4 del artículo 13 de la conjunción "…de…", situada antes de "...un derecho real".

Motivación: Corregir un error sintáctico.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 14

ENMIENDA NÚM. 39

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 14. Se propone la sustitución del texto del artículo 14 por otro del siguiente contenido:

"Artículo 14. Requisitos específicos de acceso a las viviendas protegidas.

Además de los requisitos generales previstos en el artículo 13, son requisitos específicos para la adjudicación de una vivienda protegida los siguientes:

a) Que los destinatarios tengan ingresos familiares ponderados, superiores a los que reglamentariamente se determinen e inferiores al número de veces el salario mínimo interprofesional que para cada tipología se señala a continuación:

– Viviendas de protección oficial de régimen especial: 2,5 veces.

– Viviendas de protección oficial de régimen general: 4,5 veces.

– Viviendas de precio tasado: 6,5 veces.

– Viviendas de precio pactado: 7,5 veces.

b) Que las viviendas cumplan con las exigencias que la normativa técnica y constructiva establezca para la tipología de que se trate.

c) Que el precio final de la vivienda por metro cuadrado útil no supere el equivalente al número de veces el módulo ponderado vigente para la vivienda propiamente dicha, que se establece a continuación para cada tipología de vivienda:

– Viviendas de protección oficial de régimen especial: 1,20 veces.

– Viviendas de protección oficial de régimen general: 1,30 veces.

– Viviendas de precio tasado: 1,50 veces.

– Viviendas de precio pactado: El precio será el que prevea el correspondiente convenio, sin que pueda superarse en ningún caso el equivalente a 1,65 veces.

El precio máximo del metro cuadrado útil destinado a anejos no superará el 40% del precio máximo del metro cuadrado útil destinado a vivienda en la correspondiente tipología.

La determinación del precio final de la vivienda en los supuestos de rehabilitación se referirá a metro cuadrado construido".

Motivación: Evitar reiteraciones y dotar de mayor claridad al texto y adecuar el cálculo en los supuestos de rehabilitación que se halla condicionada por las propias características de la estructura originaria del edificio. Adecuar a la realidad los requisitos del régimen ordinario.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 15

ENMIENDA NÚM. 40

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión del artículo 15. Se propone la supresión de este artículo.

Motivación: En coherencia con la enmienda formulada al artículo 14.

ENMIENDA NÚM. 41

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Se propone la modificación de la letra a) que quedaría de la siguiente forma:

a) Que los destinatarios tengan ingresos familiares ponderados inferiores a 6,5 veces el salario mínimo interprofesional y superiores a los que reglamentariamente se determinen.

Motivación: Dada la situación extrema de demanda de vivienda protegida por amplias capas de la sociedad, sobre todo juventud, consideramos que en tanto en cuanto esta necesidad no esté cubierta para franjas con menores ingresos, no parece justificable permitir el acceso a la vivienda protegida a quienes en sus ingresos regulares estén por encima de la cota de 6,5 veces el salario mínimo interprofesional o lo que es igual, su equivalentes a unos ingresos ponderados de 3.000 euros mensuales.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 16

ENMIENDA NÚM. 42

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión del artículo 16. Se propone la supresión de este artículo.

Motivación: En coherencia con la enmienda formulada al artículo 14.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 17

ENMIENDA NÚM. 43

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación al artículo 17. Censo.

Se propone la modificación del punto 1 que quedaría de la siguiente forma:

1. El Gobierno de Navarra, mediante el órgano o entidad instrumental que determine, creará y mantendrá un censo, a fin de centralizar datos relativos a la demanda de vivienda protegida, promociones, plazos de solicitud, informaciones sobre baremos, así como cuestiones de interés para elaborar estudios, propuestas y proyectos en materia de vivienda. Estos datos serán utilizados para analizar la evolución de la demanda y la situación del mercado inmobiliario a los efectos previstos en la Disposición Adicional tercera de la

presente Ley Foral. La permanencia en activo como demandante de vivienda en este censo, dará derecho y será contemplado como mérito y puntuado en el baremo recogido en el artículo 22 de esta Ley.

Motivación: El objetivo es convertir el censo creado por esta Ley y gestionado por el Gobierno de Navarra, en la verdadera referencia y baremo para conocer las necesidades y demandas de la viviendas de VPO y que la inclusión en el mismo sin ser de carácter obligatorio, sea reconocido como mérito y como elemento de antigüedad como solicitante de una vivienda.

ENMIENDA NÚM. 44

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 17. Se propone la sustitución del término "...públicos..." del texto del punto 3 del artículo 17, por el siguiente:

"...públicas... "

Motivación: Ajuste sintáctico.

ENMIENDA NÚM. 45

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 17. Se propone añadir al texto del artículo 17 nuevos puntos con el siguiente contenido:

"Cuando existan nuevas promociones se hará público el plazo de solicitud y sólo presentarán solicitud aquellos que estuvieran incluidos en el censo de demandantes, incorporándose tras la aplicación del baremo a la lista correspondiente.

Los solicitantes incluidos en el censo tendrán la obligación de presentar la declaración de renta correspondiente a cada ejercicio, en el plazo de dos meses desde la finalización de la campaña de renta. Asimismo deberán actualizar los cambios producidos en su situación sociofamiliar, cuando los hubiere.

En caso de igualdad de puntuación, se dará prioridad al que mas antigüedad tenga en el censo y al de menores ingresos, por este orden".

Motivación: Completar la regulación.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 18

ENMIENDA NÚM. 46

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión. En el artículo 18, número 1, segundo párrafo, se propone suprimir el siguiente texto: ...las destinadas al alquiler…".

Motivación: No encontramos ningún argumento para excluir de la aplicación del baremo único a las viviendas protegidas en régimen de alquiler. Las razones de transparencia y de impedir el fraude en la adjudicación que valen para las viviendas protegidas adjudicadas en régimen de propiedad valen igual para las destinadas al alquiler.

ENMIENDA NÚM. 47

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 18. Se propone añadir al texto del párrafo segundo del artículo 18 un inciso, a continuación de la palabra "…propio...", con el contenido siguiente:

"…las promociones de varias viviendas en régimen de Agrupación o Cooperativa cuyos socios vayan a destinarlas para uso propio..."

Motivación: Facilitar la promoción de viviendas con esta modalidad de gestión que, aún cuando ha caído en desuso, resulta interesante para la promoción de viviendas protegidas.

ENMIENDA NÚM. 48

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de supresión del apartado d) del párrafo 3 del artículo 18.

Motivación: La situación de estas personas ya está contemplada en el apartado b) del mismo párrafo 3, en coherencia con el artículo 19.1 del mismo proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 49

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión de la letra d) del punto 3 del artículo 18. Reservas.

Se propone la eliminación de la letra d) del punto 3 de este artículo.

Motivación: Por fortuna, el colectivo al que se refiere este apartado como víctimas del terrorismo no es en nuestra Comunidad ni desde el punto de vista cuantitativo ni cualitativo importante en cuanto a las necesidades específicas en materia de vivienda de las personas que se pueden ver afectadas por este hecho, una necesidad que deba ser contemplada y recogida como tal en esta Ley.

Su inclusión obedece sobre todo a un afán propagandístico y de utilización política de este colectivo.

ENMIENDA NÚM. 50

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

Enmienda de sustitución en el artículo 18.

Artículo 18.3.h.3). Se propone sustituir por la siguiente redacción: "Que el Ayuntamiento establezca expresamente dicha reserva, especificando si sustituye parcial o totalmente a la destinada a empadronados en cualquier municipio de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 51

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 18.3, letra h) que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 18.3 h) En su caso, empadronados o cuyo lugar de trabajo se encuentre en el municipio de ubicación de la promoción con al menos dos años de antigüedad. Para habilitar esta reserva, deberán cumplirse simultáneamente los tres requisitos siguientes:".

Continúa el resto del artículo hasta el final sin modificación.

Motivación: Con el fin de evitar desplazamientos innecesarios y promover el arraigo en el municipio del lugar de trabajo de las personas que así lo deseen, creemos necesario considerarlos a estos efectos como a las personas empadronadas en ese municipio.

ENMIENDA NÚM. 52

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 18. Se propone modificar el orden de los apartados del punto 3 del artículo 18 pasando el g) al h) y viceversa.

Motivación: Proceder a un ajuste sistemático, ya que si el apartado de los empadronados en cualquier municipio de Navarra tiene carácter residual, debiera mencionarse en último lugar.

ENMIENDA NÚM. 53

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de adición de dos nuevas letras en el artículo 18.3, que quedarán redactadas de la siguiente manera:

Nueva letra).- Jóvenes menores de 35 años: 3%.

Nueva letra).- Unidades monoparentales con cargas familiares: 3%.

Motivación: Creemos necesario establecer estas dos nuevas reservas en la adjudicación de viviendas protegidas por tratarse de dos colectivos con una situación tan problemática como el resto de los colectivos que tienen establecida la misma reserva.

ENMIENDA NÚM. 54

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición de un nuevo apartado d) en el párrafo 3 del artículo 18, cuyo texto sería:

"d) Personas cuyas circunstancias personales o familiares hagan necesaria su inclusión en los casos de reserva. Dicha necesidad de inclusión se acordará anualmente por el Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra, tras un estudio detallado de los colectivos navarros que se hallen en estado de necesidad".

Motivación: Contemplar otras situaciones personales o familiares que puedan darse en el futuro y que requieran de protección por parte de las Administraciones públicas.

ENMIENDA NÚM. 55

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición al artículo 18. Reservas.

Se propone la incorporación de una nueva letra del punto 3 y dentro de la letra g), y que sería:

"g.1).- En los municipios con una población menor a 3000 habitantes, las promociones tendrán como primer objetivo atender la demanda de vivienda protegida del propio municipio donde se desarrolle, quedando las sobrantes para ser adjudicadas a los empadronados en cualquier municipio de Navarra".

Motivación: Mantener la población de los núcleos pequeños de nuestra Comunidad requiere de unas actuaciones que garanticen el acceso a la vivienda para la población ya asentada en estos. Para buscar la implicación de estas entidades locales, resulta imprescindible garantizar que dicha implicación tendrá como primer objetivo atender la demanda de sus propios vecinos. De no ser contemplada esta posibilidad los pequeños municipios no tomarán iniciativas de desarrollo de vivienda y esto llevara a la movilidad obligatoria de la población.

ENMIENDA NÚM. 56

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición del artículo 18. Reservas.

Se propone la incorporación de una nueva letra del punto 3, que sería:

"i).- Los Ayuntamientos podrán promover actuaciones en vivienda dirigidas a cubrir la demanda existente en su propio municipio. Será requisito para ello que el terreno que se promueva sea público y que la iniciativa corresponda al Ayuntamiento cuando concurran estos elementos, la vivienda protegida que se construya podrá estar destinada prioritariamente y hasta el cien por cien a los vecinos de dicho municipio. De resultar sobrantes viviendas en las promociones, éstas obligatoriamente deberán salir a concurso para el resto de demandantes de cualquier municipio navarro."

Motivación: La Ley excluye a los Ayuntamientos como protagonistas directos en el desarrollo de vivienda protegida. Es necesario reconocerles la capacidad y la necesidad de que desarrollen iniciativas que lógicamente han de ir encaminadas a atender la demanda propia de sus municipios. Si bien las promociones y las iniciativas desarrolladas del Gobierno de Navarra deben ir encaminadas al conjunto de solicitantes de vivienda pública de la comunidad, las iniciativas que con recursos propios puedan desarrollar los ayuntamientos han de responder a sus propias necesidades.

ENMIENDA NÚM. 57

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

Enmienda de adición.

Los artículos 18.3 b), 19.1 y 22.2 deben completarse de forma que el grado de minusvalía reconocida sea "...igual o superior al 65%..".

Motivación: El Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, establece los baremos y órganos competentes para reconocer minusvalías, cuyo grado se expresa en porcentaje.

Las diferentes normas que se refieren a porcentajes de minusvalía establecen, a sus correspondientes efectos, el tramo de minusvalía que denominan "igual o superior al 65%"

1- La Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.

Artículo 137 bis, para beneficiarios, entre otros requisitos:

c) "Estar afectados por minusvalía... en un grado igual o superior al 65%"

En el mismo sentido se manifiesta su Real Decreto 357/1991 de desarrollo.

2- Real Decreto sobre jubilación anticipada de trabajadores discapacitados, manifiesta en varias ocasiones "trabajador con un grado de minusvalía igual o superior al 65%"

3- Decreto Foral 344/2001, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del IRPF aprobado por D.F. 174/99, Art. 50: consideración de minusválido y acreditación del grado de minusvalía "... se considerarán afectos a una minusvalía "igual o superior al 65%"...

En consecuencia, es oportuno armonizar los tramos de grado de minusvalía de la Ley Foral de protección pública a la vivienda con los de otras normas dirigidas a favorecer a los discapacitados, por lo que se propone sustituir la expresión "superior al 65%" por "igual o superior al 65%".

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 19

ENMIENDA NÚM. 58

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión del punto 1 del artículo 19. Conceptos relativos a las reservas.

Motivación: En coherencia con la enmienda relativa a la supresión de la letra d) del artículo 18, este punto a que hacemos referencia, carece de sentido.

ENMIENDA NÚM. 59

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

Enmienda de supresión en el artículo 19.

Punto 1 del artículo 19.1: suprimir "que hayan tenido lugar con una antelación igual o inferior a diez años con respecto al final del plazo de presentación de solicitudes".

Motivación: No excluir a víctimas de atentados terroristas en función del momento temporal de los mismos.

ENMIENDA NÚM. 60

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de sustitución del artículo 19, cuyo texto será el siguiente:

"Artículo 19. Conceptos relativos a las reservas.

A los efectos previstos en la presente Ley Foral:

1. Se considerarán víctimas de la violencia de género, aquellas personas que sean reconocidas como tales por los órganos judiciales competentes, en aplicación de la legislación correspondiente a dicha materia. Las circunstancias en las que estas personas podrán acceder a la propiedad o el alquiler se regularán reglamentariamente.

2. Se considera capacidad motriz grave aquélla que afecte a las extremidades inferiores, siempre que el grado que de ella derive iguale o supere el 40 %."

Motivación: Mejorar la redacción propuesta, adecuando los conceptos a los órganos competentes para reconocerlos.

ENMIENDA NÚM. 61

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 19. Se propone la modificación alterando el orden de sus apartados de manera que el contenido del que aparece reseñado como número 3 pase a ser el 1 y se desplacen los otros correlativamente.

Motivación: Ajuste sistemático al objeto de seguir el mismo orden por el que se refieren estos conceptos en el artículo 18.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 21

ENMIENDA NÚM. 62

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación del artículo 21.2, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21.2. Las viviendas que no queden asignadas de este modo se asignarán a la reserva para empadronados en cualquier municipio de Navarra, excepto cuando se haya aplicado lo dispuesto en la letra h) del número 3 del artículo 18. En este último supuesto, dichas viviendas se distribuirán entre las reservas de empadronados en cualquier municipio de Navarra y de empadronados o cuyo lugar de trabajo se encuentre en el mismo municipio de ubicación de la promoción, conforme al porcentaje asignado a cada una por el Ayuntamiento, atribuyendo la vivienda restante a la reserva cuyo resto, deducidas las cifras enteras, sea mayor. Cuando la reserva para empadronados o cuyo lugar de trabajo se encuentre en el mismo municipio sustituya totalmente a la de empadronados en cualquier municipio, todas las viviendas no asignadas en virtud de las cifras enteras se atribuirán a aquella."

Motivación: Por coherencia con nuestra enmienda al artículo 18.3 h).

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 22

ENMIENDA NÚM. 63

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión parcial del texto del artículo 22.

Se propone la supresión de parte del texto del punto 1 del artículo 22, eliminando el inciso siguiente: "...y de la edad habitual de formación de hogar propio".

Motivación: Es un concepto jurídico indeterminado, cambiante y que puede resultar injustamente discriminatorio.

ENMIENDA NÚM. 64

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición al artículo 22. Puntuaciones.

Se propone incorporar al artículo 22 un número más, que sería:

"7.- Empadronamiento en el municipio donde se desarrolle la promoción y con un mínimo de antigüedad de 5 años: 5 puntos. Por cada año de antigüedad de empadronamiento por encima de los 5 años: 1 punto hasta un máximo total de 10 puntos."

Motivación: La radicación de las promociones en un municipio determinado debe suponer, aunque sea de forma leve, un plus de puntuación para los demandantes de vivienda pertenecientes a ese municipio. No contemplar este hecho podría suponer un desplazamiento forzado y sin sentido entre los demandantes, así como una desmotivación entre los Ayuntamientos que no contarían con ningún elemento, aunque sea leve, para atender la demanda de vivienda protegida de sus vecinos.

ENMIENDA NÚM. 65

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición al artículo 22. Puntuaciones.

Se propone incorporar al artículo 22 un número más, que sería:

"8.- Por cada año de permanencia activa en el censo de solicitante de vivienda del Gobierno de Navarra: 2 puntos hasta un máximo de 10 puntos."

Motivación: La inclusión voluntaria en el censo del Gobierno de Navarra demuestra una necesidad clara del demandante de vivienda de protección y una esperanza en la administración para que ésta sea atendida. Su permanencia en este censo reflejará sobre todo que la Administración no ha cumplido con la obligación de atender el derecho del solicitante a la vivienda. Resulta, pues, lógico que una estancia prolongada en este censo sea una requisito a baremar y una prioridad en cuanto al acceso a vivienda con respecto a los nuevos solicitantes.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 23

ENMIENDA NÚM. 66

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA
NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición de un nuevo número 5 al artículo 23 del siguiente tenor:

"5. La aplicación del baremo único para determinar la puntuación que corresponda a cada solicitante será realizada directamente por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda o, en su defecto, por una empresa pública cuya propiedad corresponda íntegramente al Gobierno de Navarra."

Motivación: Evitar el fraude y la opacidad en la aplicación del baremo único.

ENMIENDA NÚM. 67

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición al artículo 23. Procedimiento de adjudicación.

Se propone incorporar al artículo 23 un número más, que sería:

"5.- La baremación para la adjudicación de viviendas podrá hacerse por la administración –Gobierno de Navarra o Ayuntamientos– o por los promotores de las mismas. Cuando ésta sea realizada por los promotores privados, estos deberán remitir al Gobierno de Navarra la documentación justificativa de las adjudicaciones así como la de los solicitantes que han quedado fuera de la misma. No se entenderá como definitivamente adjudicatarios de las viviendas hasta que el Gobierno de Navarra, previa comprobación de dicha documentación, dé el consentimiento de haber sido debidamente aplicado el baremo único."

Motivación: Corresponde al Gobierno de Navarra velar en último término por la correcta aplicación del baremo recogido en esta Ley. Las aplicaciones que puedan provenir de los promotores privados requieren de la garantía igualmente del Gobierno de Navarra sobre la correcta aplicación de esta Ley. Este hecho supondrá en la práctica un elemento de transparencia pública y una tranquilidad para los solicitantes que no se hayan visto beneficiados de la adjudicación.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 24

ENMIENDA NÚM. 68

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 24.

Se propone la adición de un texto al final del punto 2 del artículo 24 con el contenido siguiente:

"...y podrá autorizar la realización de remodelaciones interiores dispuestas por los adjudicatarios para la adecuación de la vivienda a sus necesidades."

Motivación: Dar cauce a la realidad social que muestra una habitual realización de remodelaciones interiores en ocasiones inadecuadas y costosas.

ENMIENDA NÚM. 69

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación al artículo 24. Condiciones técnicas de construcción y rehabilitación.

Se propone la modificación del punto 4 de este artículo que quedaría así:

"4. Las normas técnicas podrán regular, entre otros, aspectos relativos a las medidas de prevención de riesgos y molestias, a los ascensores o elevadores, el aislamiento térmico y acústico, las orientaciones, la iluminación y ventilación, el aprovechamiento solar pasivo, la inclusión de elementos activos para energías renovables (paneles térmicos y fotovoltaicos), las facilidades de montaje y desmontaje de elementos constructivos, las fuentes propias de energía renovable en su caso, y la recogida selectiva de residuos, instrumentando la aplicación en Navarra de la normativa edificatoria emanada de las Directivas de la Comunidad Europea y del Código Técnico de Edificación.

Motivación: La eficiencia energética debe ser una prioridad en las condiciones técnicas de construcción y rehabilitación.

ENMIENDA NÚM. 70

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión en el artículo 25.

Se propone suprimir la letra “s” de la palabra “inmuebles...” en el apartado a) del número 2 del artículo 25.

Motivación: Corrección de error.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 26

ENMIENDA NÚM. 71

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 26.

Se propone sustituir en el punto 1 del artículo 26 la expresión “...el supuesto previsto...”, por otra con el contenido siguiente:

“...los supuestos previstos...”

Motivación: Coherencia con la formulada a la disposición adicional primera.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 28

ENMIENDA NÚM. 72

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 28.

Se propone sustituir el texto del primer párrafo del punto 3 del artículo 28, por otro con el contenido siguiente:

“3. En caso de no ejercitarse derechos de tanteo, la enajenación podrá efectuarse durante el período de vigencia de la comunicación, que será el de los seis meses siguientes a la misma, tras los cuales caducarán sus efectos,”

Motivación: Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 73

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 28.

Se propone sustituir la letra “...visadas...”, por la siguiente:

“ ...visados...”

Motivación: Corrección sintáctica.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 29

ENMIENDA NÚM. 74

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión del artículo 29.

Se propone eliminar la coma que sigue a la palabra “…que…”.

Motivación: Corrección sintáctica.

ENMIENDA NÚM. 75

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 29.

Se propone sustituir la palabra “...corresponde...”, por la siguiente:

“ ...corresponda...”

Motivación: Corrección sintáctica.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 30

ENMIENDA NÚM. 76

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 30.

Se propone añadir al texto del punto 2, del artículo 30, a continuación de la expresión "...establecer...", el contenido siguiente:

"..., además..."

Motivación: que quede claro que se hallan sujetos al derecho de tanteo legal y, además, pueden acordar el convencional.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 32

ENMIENDA NÚM. 77

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 32.

Se propone sustituir en el apartado a) del punto 1 del artículo 32 la palabra "...precedente..." por el contenido siguiente:

" ... 28."

Motivación: Mejora técnica. Si bien se alude a la comunicación en el artículo 31, lo cierto es que donde se halla prevista es en el artículo 28.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 35

ENMIENDA NÚM. 78

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión parcial del texto del artículo 35.

Se propone eliminar del punto 4 del artículo 35 la preposición "...de..." que sigue a la palabra "... viviendas..."

Motivación: Corregir error de transcripción.

ENMIENDAS AL ARTÍCULO 38

ENMIENDA NÚM. 79

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 38.

Se propone sustituir en el apartado b) del número 1 del artículo 38 la cifra "...3.000..." por la siguiente:

"...3.001..."

Motivación: Evitar el solapamiento de los tramos de multa.

ENMIENDA NÚM. 80

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 38.

Se propone sustituir en el apartado c) del número 1 del artículo 38 la cifra "...30.000..." por la siguiente:

" ...30.001..."

Motivación: Evitar el solapamiento de los tramos de multa.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 41

ENMIENDA NÚM. 81

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 41.

Se propone añadir al texto del punto 2 del artículo 41, a continuación de la preposición "...en...", el siguiente contenido:

"...la..."

Motivación: Mejora sintáctica.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 42

ENMIENDA NÚM. 82

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de adición al punto 2 del artículo 42. Viviendas desocupadas.

Se propone añadir una letra al punto 2 del artículo 42, que sería:

"h).- La negativa reiterada de los propietarios de la vivienda desocupada a sacarla al mercado conllevará la intervención del Gobierno de Navarra para su inclusión forzosa en el fondo de vivienda pública disponible en las condiciones de alquiler establecidas con esta Ley."

Motivación: Los estudios recientemente desarrollados demuestran que el volumen de vivienda desocupada en Navarra podría casi por sí solo dar respuesta a las necesidades de vivienda protegida. Por esta razón, actuar desde la Administración contra las viviendas desocupadas puede ser un gran elemento de ayuda a paliar la grave situación de la necesidad de vivienda. Si bien tomar medidas sobre la propiedad de las mismas puede suponer problemas difíciles de resolver, la obligación a sacarlas al mercado en régimen de alquiler es un elemento perfectamente asumible y gestionable desde el Gobierno de Navarra.

ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES ADICIONALES

ENMIENDA NÚM. 83

FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

En la disposición adicional primera sustituir "inadecuación de sus dimensiones..." por "inadecuación de su superficie o número de habitaciones".

Motivación: Coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 84

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición a la disposición adicional primera.

Se propone añadir al texto de la disposición adicional primera, a continuación de la palabra "...familiar,..." el siguiente contenido:

"..., a un traslado laboral forzoso o a la ruptura de la unidad familiar judicialmente declarada por sentencia judicial firme con una anterioridad de tres " años,..."

Motivación: Mantener unos supuestos que constituyen un problema real que no debe verse agravado por a dificultad de desprenderse de la vivienda.

ENMIENDA NÚM. 85

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación de la disposición adicional primera. Se propone la sustitución en el punto 1 de la disposición adicional primera del término "...dimensiones...", por el siguiente:

"...características... "

Motivación: Se trata de dar cabida a la inadecuación por el número de habitaciones o las características de las mismas.

ENMIENDA NÚM. 86

FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

Enmienda de adición a la disposición adicional primera.

Añadir un número 4 con la siguiente redacción:

"Cuando se acredite que el solicitante sea objetivo de una organización terrorista y el cambio de vivienda sea necesario para la mejor protección de su seguridad, la facultad prevista en la presente disposición adicional se podrá ejercitar en condiciones de ubicación y plazo distintas de las establecidas con carácter general, conforme a lo que se resuelva en cada caso".

Motivación: Las condiciones generales de tiempo y lugar previstas en esta adicional pueden ser inadecuadas para los amenazados por organizaciones terroristas, que con frecuencia requieren una actuación rápida y un desplazamiento a distancias superiores a las establecidas con carácter general, por razones de seguridad.

ENMIENDA NÚM. 87

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA
NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión de la disposición adicional cuarta.

Motivación: Es absolutamente innecesaria y, además, el precedente del régimen especial en el Impuesto sobre Sociedades para empresas dedicadas al alquiler de viviendas aprobado en diciembre de 2003 es muy negativo.

ENMIENDA NÚM. 88

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación de la disposición adicional cuarta.

Se propone la sustitución de la preposición "...a..." que sigue a la palabra "...inseparables..." por la siguiente:

" ...de..."

Motivación: Mejora sintáctica.

ENMIENDA NÚM. 89

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición a la disposición adicional cuarta. Se propone añadir al texto de la disposición adicional cuarta, a continuación del término "...una...", el siguiente contenido:

"...o dos..."

Motivación: Contemplar los supuestos en los que el planeamiento urbanístico exige la disposición de dos plazas de garaje por vivienda.

ENMIENDA NÚM. 90

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

Enmienda de sustitución de la disposición adicional quinta.

Disposición adicional quinta

Nueva redacción: "Las condiciones edificatorias de las viviendas de protección oficial y de precio tasado relativas a técnicas de construcción, empleo de materiales no contaminantes, confort, eficiencia energética y ahorro de recursos naturales serán las que reglamentariamente establezca el Gobierno de Navarra para dichas viviendas en el marco de la legislación básica estatal y la presente Ley Foral. No serán de aplicación a las viviendas de protección oficial y de precio tasado las normas con rango de Ordenanza municipal que regulen estas cuestiones".

Motivación: Ampliar el criterio de vinculación a condiciones técnico-constructivas reglamentarias también a las viviendas de precio tasado, puesto que tanto éstas como las VPO están sujetas a módulos de precio máximo que no pueden depender de las condiciones peculiares de cada ordenanza local, a diferencia de lo que ocurre con las viviendas de precio pactado.

ENMIENDA NÚM. 91

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación de la disposición adicional quinta.

Se propone sustituir el texto de la disposición adicional quinta desde donde dice "...No serán..." hasta el final, por el siguiente contenido:

"Serán de aplicación a las viviendas de protección oficial las normas con rango de Ordenanza municipal que regulen estas cuestiones siempre que respeten las condiciones que reglamentaria mente sean establecidas por el Gobierno de Navarra a este respecto."

Motivación: Redactar en positivo, habilitando la posibilidad en un marco que no rompa con el conjunto de condiciones económicas y constructivas dispuestas para las viviendas de protección oficial.

ENMIENDA NÚM. 92

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación a la disposición adicional quinta. Condiciones edificatorias de viviendas protegidas.

Se propone la modificación de esta disposición adicional mediante la supresión de la última frase de la misma, la que hace alusión a las ordenanzas municipales. quedando de la siguiente manera:

"Las condiciones edificatorias de las viviendas de protección oficial relativas a técnicas de construcción, empleo de materiales no contaminantes, confort, eficiencia energética y ahorro de recursos naturales serán las que reglamentariamente establezca el Gobierno de Navarra para dichas viviendas en el marco de la legislación básica estatal y la presente Ley Foral."

Motivación: La frase en cuestión se incluye para no entrar en conflicto con normativas municipales medioambientalmente más avanzadas favorables a la arquitectura ecológica. Parece que el Gobierno de Navarra se desmarca de iniciativas como la del Ayuntamiento de Pamplona (agua caliente solar) y se olvida del Plan de Viviendas Bioclimáticas aprobado en abril de 1999 cuando regula la vivienda protegida.

ENMIENDA NÚM. 93

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

ARALAR

Enmienda de modificación a la disposición adicional sexta, punto 2. Tipos especiales de protección pública.

Se propone una nueva redacción de esta disposición adicional sexta, punto 2, que quedaría como sigue:

"Asimismo, serán objeto de protección pública, a los efectos que se determinen, las viviendas que cumplan los requisitos que establezca el Departamento competente del Gobierno de Navarra por razones vinculadas al uso de técnicas de construcción que supongan un menor empleo de materiales contaminantes, un mayor confort, eficiencia energética y ahorro de recursos naturales, incluyendo un uso racional del suelo que preserve aquellos de valor ecológico o de alta productividad agrícola o ganadera.

Motivación: Legislar y reglamentar de forma más decidida y precisa concretando y desarrollando las ayudas desde esta Ley Foral y no dejando esta cuestión para otros planes o iniciativas de otros Departamentos (Industria).

ENMIENDA NÚM. 94

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

ARALAR

Enmienda de adición a la disposición adicional sexta. Tipos especiales de protección pública.

Se propone añadir un punto 3, que quedaría de la siguiente manera.

"3.- Igualmente, se crea un nuevo tipo de vivienda de protección para su adecuación a las zonas y poblaciones de carácter rural y a la demanda de vivienda protegida en las mismas. Esta regulación especial buscará hacer compatibles las características específicas tanto en tipología de vivienda como en los fines y usos de las mismas con el espíritu y filosofía de vivienda pública recogida en esta Ley."

Motivación: Las características propias de nuestra Comunidad con más de 600 núcleos urbanos habitados, las peculiaridades y riqueza constructiva de las mismas, requiere que la administración también, en lo que tiene que ver con la atención a la demanda de vivienda de protección en estas zonas rurales, adecue sus actuaciones para garantizar la conservación de esta riqueza cultural adecuando la tipología constructiva a esas poblaciones. La mezcla de usos que se da en las zonas rurales de Navarra requiere de un trato diferenciado a los núcleos urbanos de las grandes poblaciones. Por ello lo que habitualmente se entiende como trasteros, garajes en zonas urbanas, deba ser adecuado y orientado a otros fines en las poblaciones rurales.

ENMIENDA NÚM. 95

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición a la disposición adicional séptima.

Se propone añadir al texto de la disposición adicional séptima, a continuación del término "...resuelto...", el contenido siguiente:

"...o haya de resolverse..."

Motivación: Dejar abierta la posibilidad de que en el supuesto de no haya posibilidad de hacerla en el marco de adjudicaciones anteriores pueda incorporarse a las próximas.

ENMIENDA NÚM. 96

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional.

"Disposición adicional undécima

El Gobierno de Navarra establecerá los baremos para la adjudicación de viviendas protegidas en alquiler, previa convocatoria pública. Dichos baremos serán aplicables a todas las promociones de vivienda protegida, tanto en suelos de titularidad pública como privada, y tendrán en cuenta el carácter temporal, así como otros factores inherentes a esta modalidad de uso."

Motivación: Especificar con toda claridad que los alquileres de viviendas protegidas están sujetos a baremo, si bien con las especificidades propias de esta modalidad de uso.

ENMIENDA NÚM. 97

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional.

Se propone añadir una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

"Undécima. El precio máximo de renta de las viviendas protegidas, que ha de fijar el Gobierno de Navarra, no podrá superar el 60% del que se estime como valor de mercado para las viviendas de características similares.

Las viviendas protegidas que sean destinadas al arrendamiento por sus titulares adquirentes no podrán mantenerse en dicho régimen por período superior a dos años, tras el cual deberá volver a ser ocupada por el titular o, si fuera legalmente posible, transmitida conforme a lo dispuesto en la presente Ley Foral."

Motivación: No deben poder utilizarse las viviendas protegidas para lucrarse con su arrendamiento y, puesto que debe ser destinada a residencia habitual, no se debe poder mantener en arrendamiento indefinidamente.

ENMIENDA NÚM. 98

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional del siguiente tenor:

"En el plazo de cuatro meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de esta Ley Foral, el Gobierno de Navarra deberá culminar la negociación y firma de un Convenio de Colaboración en materia de política de suelo y planificación urbanística con los Ayuntamientos de la Comarca de Pamplona que tenga por objeto proveer el suelo necesario para atender la necesidad de vivienda protegida de los próximos siete años en la Comarca de Pamplona.

Dicho Convenio deberá determinar e incorporar en sus previsiones de planeamiento urbanístico al menos suelo apto para edificar 40.000 nuevas viviendas protegidas por encima de la oferta de vivienda protegida ya prevista y planificada.

Transcurrido el plazo de cuatro meses previsto, el Gobierno de Navarra tramitará con la máxima celeridad posible conforme al artículo 45 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo un Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal que afectará a aquellos Ayuntamientos que no hayan suscrito el Convenio de Colaboración en materia de política de suelo y planificación urbanística, y que tendrá por objeto aprobar en el ámbito de la Comarca de Pamplona el planeamiento urbanístico contemplado en el párrafo segundo de esta disposición adicional.

Conforme al artículo 47 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo el Gobierno de Navarra declarará de interés general la construcción de las viviendas protegidas planeadas en el Convenio de Colaboración previsto en esta disposición adicional."

Motivación: Hacer posible una política de suelo que de solución al grave problema de la escasez de vivienda a precios accesibles para decenas de miles de ciudadanos.

ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ENMIENDA NÚM. 99

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión de la disposición transitoria primera. Se propone la supresión del contenido de la disposición transitoria primera.

Motivación: Carece de sentido abrir la posibilidad de disponer un plazo de descalificación anticipada de esta naturaleza al no afectar el régimen de plazos de descalificación a las viviendas calificadas y adjudicadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 100

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de supresión de la disposición transitoria primera.

Motivación: Por coherencia con nuestra enmienda a la disposición transitoria segunda.

ENMIENDA NÚM. 101

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición a la disposición transitoria primera.

Se añadirán los siguientes apartados:

"Los propietarios de viviendas protegidas cuya calificación definitiva haya precedido al menos doce años al momento de la entrada en vigor de la presente Ley Foral, podrán solicitar la descalificación anticipada durante un plazo de seis meses, cuando por su situación laboral o por fuerza mayor, apreciada por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, tenga la necesidad de cambiar de vivienda y lo justifique suficientemente.

Los afectados por cambio de situación laboral, además de la documentación pertinente para la descalificación de la vivienda, deberán justificar a través de la pertinente resolución administrativa de asignación de destino, en el caso de funcionarios, o del contrato laboral, en el caso de otros trabajadores, que el nuevo puesto de trabajo hace necesaria la descalificación de la vivienda

Los afectados por fuerza mayor deberán, junto con la documentación necesaria para la descalificación de la vivienda, acreditar documentalmente la situación o circunstancia ajena a su voluntad que motive la descalificación."

Motivación: Es necesario contemplar como motivos de descalificación anticipada, tanto la situación de fuerza mayor como la posibilidad de cambio en la situación laboral.

ENMIENDA NÚM. 102

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de modificación de la disposición transitoria segunda, que quedará redactada de la siguiente manera:

"Segunda. Plazos de régimen de protección, de descalificación anticipada y de venta o alquiler a precio libre.

Los plazos de régimen de protección, de descalificación anticipada y de venta o alquiler a precio limitado de las viviendas protegidas de protección oficial calificadas definitivamente antes de la entrada en vigor de la presente Ley Foral mantendrán la misma duración que tuvieran conforme a la normativa anteriormente aplicable."

Motivación: Los afectados adquirieron sus viviendas con unas condiciones preestablecidas, que incluso fueron modificadas en la anterior legislatura ampliando el plazo de descalificación de 5 a 12 años, por lo que consideramos que no deben ser sometidos nuevamente a otra modificación unilateral de su situación.

ENMIENDA NÚM. 103

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación a la disposición transitoria cuarta. Momento inicial de vigencia del baremo obligatorio.

Se propone la modificación de la disposición transitoria cuarta que quedaría de la siguiente forma:

"Cuarta. El baremo previsto en los artículos 18 y concordantes de la presente Ley Foral se aplicará a la entrada en vigor de la presente Ley Foral, para todas aquellas viviendas de promociones de iniciativa pública o privada y que a dicha fecha se encuentren sin adjudicar."

Motivación: Dada la situación de descontrol y aplicación de diferentes baremos en la adjudicación de las viviendas protegidas, la novedad y el avance que supone dotarlo de un baremo único y de obligada aplicación, debe conllevar la entrada en vigor del mismo desde el día de la aprobación de la presente Ley. Si en otros artículos de esta Ley se ha contemplado el carácter retroactivo, debemos considerar que la aplicación de este baremo único es perfectamente lógica en todas las promociones puestas en marcha pero pendientes de adjudicación.

ENMIENDA NÚM. 104

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

Enmienda de adición a la disposición transitoria cuarta.

Añadir tras "la presente Ley Foral" la siguiente frase: "Dicho baremo no será de aplicación a las promociones que vayan a construirse en suelos originariamente públicos cuya enajenación se hubiera efectuado o iniciado antes de la entrada en vigor de la presente Ley Foral con sujeción a la condición de aplicar otro baremo distinto".

Motivación: Evitar que la nueva Ley Foral perjudique expectativas de aplicación de baremos derivados, precisamente, de condicionantes impuestos por la propia Administración.

ENMIENDA NÚM. 105

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de supresión en la disposición transitoria octava.

Suprimir el número 3.

Motivación: Rechazamos cualquier supuesto de retroactividad en la aplicación del módulo ponderado incrementado por esta Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 106

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

Enmienda de adición.

Se propone añadir una nueva disposición transitoria.

"Disposición transitoria novena.

En tanto no se reglamente de distinto modo, las circunstancias que permiten considerar inadecuada la vivienda para las necesidades de la unidad familiar serán las siguientes: que la superficie útil de la vivienda en metros cuadrados no exceda de 30 para unidades familiares de una o dos personas, de 45 para tres personas, de 60 para cuatro personas, de 75 para cinco personas y de 10 metros cuadrados más por cada persona que exceda de cinco.

Asimismo, tendrá la consideración de inadecuada la vivienda protegida que cuente en el momento de la Calificación definitiva con un número de habitaciones inadecuado para el número de ocupantes de la misma. Se entenderá inadecuado el número de habitaciones cuando, además de cocina, baño y salón-comedor, la vivienda disponga de una habitación para tres o más miembros de la familia, dos habitaciones para cuatro o más miembros y tres habitaciones para seis o más miembros. En todo caso, se entenderá que se da esta circunstancia cuando, dada la composición familiar, deban compartir habitación ascendientes y descendientes de la unidad familiar."

Motivación: Utilizar conjuntamente los criterios de inadecuación de tamaño y de distribución a fin de poder ofrecer al Gobierno de Navarra la vivienda inadecuada para acceder a una más adecuada a las necesidades familiares. Parece justo que puedan equipararse a estos efectos una vivienda peor distribuida con otra ligeramente mayor.

La actual legislación utiliza el criterio de número de habitaciones a efectos de descalificación (Ley Foral 13/2001), pero sólo el de metros cuadrados a efectos de poder ofrecer al Gobierno de Navarra la vivienda inadecuada para acceder a una más adecuada a las necesidades familiares (Decreto Foral 276/2001, modificado por Decreto Foral 204/2002). A estos últimos efectos, el artículo 13 de la nueva Ley Foral permite que la reglamentación futura utilice los dos criterios,

metros cuadrados y habitaciones; de tal modo que los solicitantes puedan acogerse al que les resulte más beneficioso. Dicha reglamentación deberá prever condiciones para evitar que se efectúen cambios de distribución interior de viviendas libres al exclusivo fin de acogerse a esta posibilidad; pero, con respecto a las viviendas protegidas, cuya distribución interior está predeterminada en los correspondientes proyectos aprobados, se puede utilizar –ya desde el momento de entrada en vigor de la nueva Ley Foral– este segundo criterio de la distribución inadecuada, además del ya vigente de insuficiencia del número de metros cuadrados, para apreciar la inadecuación a las necesidades. Esta Transitoria permite que, desde el mismo momento de entrada en vigor de la Ley Foral, los usuarios de viviendas protegidas puedan acogerse a aquél de los dos criterios (metros cuadrados o insuficiencia del número de habitaciones) que les resulte más beneficioso.

ENMIENDA NÚM. 107

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Se propone la inclusión de una nueva disposición transitoria con el siguiente contenido:

"Novena. Censo.

Se incluirán en el censo todas las solicitudes que hubieran sido presentadas a la campaña de Sarriguren y no hubieran resultado adjudicatarias de vivienda.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley Foral se baremarán de nuevo todas las solicitudes con el baremo aprobado y se establecerán listas de espera por cada tipología de vivienda.

La inclusión de solicitudes en listas de tipología diferente a la que les correspondería en función de sus ingresos, se realizará de manera que pasen a incrementar el final de la lista del siguiente tramo de ingresos."

Motivación: Completar de manera actualizada el funcionamiento del censo.

ENMIENDA A LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ENMIENDA NÚM. 108

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición a la disposición derogatoria. Se propone añadir un segundo párrafo, a modo de punto número 2 de la disposición derogatoria, con el siguiente contenido:

"2. No obstante, las viviendas que se hallasen calificadas y adjudicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley Foral, se regirán, en cuanto al plazo de su descalificación, por lo dispuesto en la normativa que les fuera aplicable con anterioridad, la cual se mantendrá en vigor a estos exclusivos efectos."

Motivación: No perjudicar la legítima confianza de mantenimiento del régimen de disposición de las viviendas protegidas que se hallaba vigente en el momento de acceso a la vivienda y pudo condicionar la decisión de adquisición.

ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES FINALES

ENMIENDA NÚM. 109

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

ARALAR

Enmienda de supresión del punto 5 de la disposición final segunda.

Motivación: La excepción contemplada en este punto con respecto a la exigencia de cumplir los estándares mínimos del 50% destinada a vivienda protegida carece de cualquier justificación frente a la demanda social existente en estos momentos. De la misma forma, dejar en manos del Departamento competente del Gobierno de Navarra estas posibles excepcionalidades puede convertirse en unas decisiones arbitrarias en manos del responsable político de turno.

ENMIENDA NÚM. 110

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

MIXTO

Enmienda de modificación de los números 4 y 5 de la disposición final segunda, que quedarán redactados de la siguiente manera:

4.- La distribución interna del estándar mínimo de vivienda protegida a que se refiere el presente artículo será la siguiente:

a) Al menos un tercio del total de las viviendas deberán ser de protección oficial.

b) El resto que no sea de protección oficial deberá ser de precio tasado hasta alcanzar al menos el 50% de vivienda protegida, sobre el total, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) siguiente.

c) Cada vivienda de precio tasado podrá ser sustituida por dos viviendas de precio pactado, con el siguiente límite: de la aplicación de esta regla no podrá derivarse un número de viviendas de protección oficial y de precio tasado inferior al 43% del total.

Además, a estos efectos, se podrán establecer por vía reglamentaria relaciones máximas entre superficies construidas para los distintos tipos de vivienda protegida.

5.- El Departamento competente del Gobierno de Navarra podrá exceptuar total o parcialmente la exigencia del estándar mínimo de los 2/3 de la nueva capacidad residencial destinada a vivienda protegida en aquellos núcleos de menos de 500 habitantes pertenecientes al Ayuntamiento del Valle del Baztán, así como a los municipios compuestos distintos de los incluidos en el ámbito del planeamiento supramunicipal de la comarca de Pamplona y de los limítrofes con estos últimos, cuando se presuma de forma motivada una demanda insuficiente de estos tipos de vivienda.

Motivación: Por esta enmienda incrementamos en un 8% la cantidad de VPO y hacemos posible que el resto del incremento que hemos propuesto en vivienda protegida pueda ser dedicado a la nueva figura de vivienda de precio pactado.

ENMIENDA NÚM. 111

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA

Enmienda de sustitución en la disposición final segunda.

Sustituir “lo dispuesto en el número uno del presente artículo” por “lo dispuesto en el párrafo anterior”.

Motivación: Corrección técnica para adecuar el tenor literal del párrafo a su ubicación sistemática.

ENMIENDA NÚM. 112

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión parcial del texto de la disposición final tercera.

Se propone suprimir del segundo párrafo que se pretende añadir al número 7 del artículo 53 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, el contenido siguiente:

“...o dotacionales...”

Motivación: Puede significar reducción de las obligaciones básicas establecidas por la LFOTU en materia de vivienda protegida.

ENMIENDA NÚM. 113

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión parcial del texto de la disposición final tercera.

Se propone suprimir del segundo párrafo que se pretende añadir al número 7 del artículo 53 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, el contenido siguiente:

“...de la titularidad o...”

Motivación: Puede significar reducción de las obligaciones básicas establecidas por la LFOTU en materia de vivienda protegida.

ENMIENDA NÚM. 114

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del texto de la disposición final tercera.

Se propone sustituir en el tercer párrafo que se pretende añadir al número 7 del artículo 53 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, por otro con el contenido siguiente:

"– En ese caso, la ordenación municipal tendrá carácter provisional, manteniendo su vigencia en tanto el Departamento competente no decida disponer de nuevo de los terrenos para el uso residencial. Los correspondientes gastos de urbanización y mantenimiento correrán a cargo del Ayuntamiento, salvo pacto en contrario."

Motivación: En coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 115

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de supresión parcial del texto de la disposición final tercera.

Se propone suprimir del cuarto párrafo que se pretende añadir al número 7 del artículo 53 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, el contenido siguiente:

"...o dotacionales..."

Motivación: Coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 116

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva disposición final.

Añadir un nuevo párrafo al artículo 53 apartado 7 de la Ley Foral 35/2002.

"La Administración de la Comunidad Foral de Navarra adquirirá, al menos, idéntica superficie que la destinada por las Entidades Locales con la finalidad expresada en el párrafo anterior (punto 7 del citado artículo)."

Motivación: Entendemos que la Administración Foral debe implicarse suficientemente en la adquisición de suelo para viviendas VPO.

ENMIENDA NÚM. 117

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición de una nueva disposición final del siguiente tenor:

"Modificación del artículo 52 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre.

Se añade al artículo 52 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, un nuevo número:

3. Se deberá cumplir que el 25 por 100 de la nueva capacidad residencial sujeta a algún régimen de protección conforme a lo establecido en el número 1 del presente artículo se destine a la construcción de viviendas en régimen de alquiler."

Motivación: Impulsar con medidas de fondo y estructurales la construcción de viviendas protegidas en régimen de alquiler.

ENMIENDA NÚM. 118

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
MIXTO

Enmienda de adición de una nueva disposición final entre las disposiciones finales primera y segunda, que dirá:

"Disposición final. Modificación del número 1 del artículo 52 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, que quedará redactado de la siguiente manera.

Artículo 52.1. Los Planes Generales Municipales deberán incluir determinaciones para asegurar que, como mínimo, 2/3 de la nueva capacidad residencial, prevista para un período de al menos ocho años a partir de la aprobación definitiva del planeamiento, se destine a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, debiendo dedicarse la mitad de esta previsión, como mínimo, a viviendas de protección oficial. La fijación de estos usos residenciales se deberá concretar en la sectorización derivada de

la ordenación estructurante y se mantendrá con carácter de mínima en posteriores modificaciones del planeamiento municipal. El planeamiento que establezca la ordenación pormenorizada del suelo o los instrumentos de gestión urbanística fijarán en cada caso las parcelas concretas que se adscriben a tales usos residenciales.

Motivación: Dada la creación por el proyecto de Ley de la nueva figura de viviendas de precio pactado, consideramos necesario y factible incrementar el porcentaje de viviendas de protección pública.

ENMIENDA A LAS RÚBRICAS

ENMIENDA NÚM. 119

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del título del artículo 33.

Se propone sustituir en el título del artículo 33 la palabra "...Causa...", por la siguiente:

" ...Causas..."

Motivación: Realmente se contemplan dos causas en el precepto.

ENMIENDAS A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ENMIENDA NÚM. 120

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición de un nuevo séptimo párrafo al apartado 3 de la exposición de motivos del siguiente tenor:

"Por ello se añade, un nuevo número al artículo 52 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de ordenación del territorio y urbanismo en el que se establece que el 25 por 100 de la nueva capacidad residencial sujeta a algún régimen de protección se destine a la construcción de viviendas en régimen de alquiler."

Motivación: Impulsar con medidas de fondo y estructurales la construcción de viviendas protegidas en régimen de alquiler.

ENMIENDA NÚM. 121

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de modifiación del párrafo tercero del apartado 4 de la exposición de motivos.

Donde dice "... programas específicos de integración social, las destinadas al alquiler y las tipologías especiales..:" debe decir "... programas específicos de integración social y las tipologías especiales...".

Motivación: El baremo único debe ser también aplicado a las viviendas protegidas en régimen de alquiler.

ENMIENDA NÚM. 122

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición de un nuevo párrafo sexto al apartado 5 de la exposición de motivos del siguiente tenor:

"Para garantizar al máximo el rigor en el procedimiento de adjudicación la aplicación del baremo único será realizada directamente por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda o, en su defecto, por una empresa pública cuya propiedad corresponda íntegramente al Gobierno de Navarra."

Motivación: Evitar el fraude y la opacidad en la aplicación del baremo único.

ENMIENDA NÚM. 123

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA NAFARROAKO EZKER BATUA

Enmienda de adición de un nuevo párrafo tercero al apartado 7 de la exposición de motivos del siguiente tenor:

"Especialmente relevante es la disposición adicional por la que se mandata al gobierno foral a

tramitar, pasados cuatro meses desde la entrada en vigor de esta Ley Foral, un Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal, con declaración de interés general incluida, que complemente el Convenio de Colaboración en materia de política de suelo y planificación urbanística a suscribir por el Gobierno de Navarra con los Ayuntamientos de la Comarca de Pamplona. El objetivo de estos instrumentos, Convenio y PSIS, es el de planificar y construir 40.000 nuevas viviendas protegidas por encima del planeamiento residencial ya previsto en la comarca de Pamplona en los próximos siete años."

Motivación: Hacer posible una política de suelo que dé solución al grave problema de la escasez de vivienda a precios accesibles para decenas de miles de ciudadanos.

PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN

BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año ..... 41,00 euros
Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 1,05 »
Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 1,23 »

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
PARLAMENTO DE NAVARRA
«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Navas de Tolosa, 1
31002 PAMPLONA

Imprime: ONA Industria Gráfica (Pamplona).

Depósito Legal: NA –180-1980
Papel Ecológico Reciclado